

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO:  
QUIEN RESULTE RESPONSABLE (Q.R.R.)

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO:  
PFPA/23.3/2C.27.2/00103-16

RESOLUCION Y CIERRE DE EXPEDIENTE:  
PFPA/23.5/2C.27.2/072/2016

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los diez días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, abierto a nombre de QUIEN RESULTE RESPONSABLE, con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación, se emite resolución en términos de los siguientes:

#### RESULTANDOS:

I.- En fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, en cumplimiento a los oficios de comisión números PFPA/23.3/8C.17.4/873/2016 y PFPA/23.3/8C.17.4/877/2016, se llevaron a cabo Operativos Especiales en coordinación con fuerzas de seguridad, en sitios prioritarios, Áreas Naturales Protegidas y/o Zonas Críticas Forestales, a fin de combatir y sancionar ilícitos forestales, en zonas forestales de los Bienes Comunales de Huitzilac en los parajes denominados Media Luna, Pilares, Cruz del Niño, Laguna de Hueyapan, Atzompa, Atexcapan, Potrero Redondo, El Cuilote, La Cruz del Tirador, Cerro Cuauhtemoc, El Relleno, El Vivero, El Tezontle, dentro de la zona federal del Corredor Biológico Chichinautzin fracción I, y Parque Nacional Lagunas de Zempoala, así como las zonas forestales de la Comunidad de Coajomulco, en los parajes Cerro Las Palomas, Tezontle, Pedregal, Loma Larga, Resumideros, Corral de la Piedra, Los Ocotes, Las Trancas, el Monumento, La Pera, Vías del Tren, Comunidad de Fierro del Toro, Paraje Llanito Largo, Municipio de Huitzilac, Morelos.

II.- En fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, derivado del Operativo Especial señalado en el resultando inmediato anterior, se circunstanció acta de inspección forestal número 17-09-37-2016.

III.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente:

SANCIÓN: DECOMISO  
MEDIDAS: NINGUNA

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
Subdelegación Jurídica

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** El Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 2 fracción I, 16, 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, V y XLII de La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170 y 171 de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 3 fracción XVII, 6, 12 fracción XXIII, 158, 160, 161, 162 y 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 174, 175, 176 y 178 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 1º, 2º, 3º fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII y XIII, 8, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 32, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7 y 8 fracciones I, II, III, IV, V, VI, XIII, XVIII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 1, 2 fracción XXXI a., 19 fracciones I, XXIII y XXIV, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, XXI y penúltimo párrafo, 47 y 68 fracciones VIII, IX, XI, XIII, XXX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo primero inciso b) y punto 16 y artículo segundo del acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

**SEGUNDO.-** Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución se desprende que al estar realizando un operativo en materia forestal por los terrenos forestales de la Comunidad de Huitzilac, Municipio de Huitzilac, Morelos; durante el recorrido de vigilancia en los terrenos forestales del Municipio de Huitzilac, Morelos, para verificar las actividades de aprovechamiento de los recursos forestales, así como el transporte y posesión de materias primas y productos forestales maderables y no maderables, siendo aproximadamente las diez horas con diez minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, al ir circulando por el barrio La Purísima y la privada que se encuentra detrás del panteón municipal, se observó una columna de humo en donde se pudo percibir el olor característico de un horno de carbón, mismo que se encontraba en las coordenadas geográficas 19°01'29.85" de latitud norte y 99°16'14.68" de longitud oeste, lugar donde se encontró un horno de carbón en combustión y aproximadamente 10 bultos de carbón envasados en costales de rafia, los cuales contiene carbón vegetal de encino con un peso aproximado a los 15 kilogramos cada uno, los cuales arrojaron un peso total de 150 kilogramos aproximadamente, no presentándose persona alguna en el lugar que reclamara la propiedad del carbón vegetal de encino y

SANCIÓN: DECOMISO  
MEDIDAS: NINGUNA



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
Subdelegación Jurídica

que presentara la documentación que acredite su legal procedencia, por lo que se impuso como medida de seguridad el aseguramiento precautorio del producto forestal maderable; ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, existe el deber jurídico de contar con autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el aprovechamiento de los recursos forestales maderables, así como acreditar su legal procedencia con la documentación prevista en los artículos 93, 94, 95 y 96 del Reglamento de dicha Ley; por lo que cabe mencionar que al día de hoy no ha comparecido persona alguna a fin de acreditar tal situación, por lo tanto, dichos bienes adquieren la calidad de mostrencos, conforme a lo dispuesto por el artículo 774 del Código Civil Federal, en tal consideración, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 164 fracción VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el 171 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente EL DECOMISO del producto forestal maderable, mismo que se encuentra depositado en las instalaciones de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en Morelos, sita en Avenida Cuauhtémoc, número 173, Colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos, al que se dará en su momento el destino final que corresponda en términos de la legislación aplicable.

TERCERO.- En razón de lo anterior se determina el cierre y archivo del expediente en que se actúa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

**RESUELVE:**

I.- Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de los oficios de comisión referidos en el RESULTANDO I de la presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por existir imposibilidad materia para continuar con el presente procedimiento, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

II.- Se decreta EL DECOMISO de 150 kg. de carbón vegetal, consistente en 10 (diez) bultos de rafia con carbón vegetal de encino, mismos que se encuentran en las instalaciones de esta Delegación

SANCIÓN: DECOMISO  
MEDIDAS: NINGUNA



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
Subdelegación Jurídica

dé la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en Morelos, sita en Avenida Cuauhtémoc número 173, Colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos, por las razones expuestas en el considerando II de la presente resolución, a la que se dará en su momento el destino final que corresponda en términos de la legislación aplicable.

III.- Quedan a salvo las facultades de esta Autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

IV.- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

V.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción II, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente, por ROTULÓN ubicado en lugar visible al público en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos.

Así lo resolvió y firma el LIC. JOSÉ ANTONIO CHAVERO AGUILAR, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos.

EN EL ROTULÓN ADMINISTRATIVO DE  
FECHA 10 DE octubre de 2016, DESDE LA PUBLICACION DE  
LEY DEL  
CONSTE - Resolución  
CON FECHA 11 DE octubre de 2016, SURTIÓ EFECTOS LA  
NOTIFICACION A QUE ALUDE LA RAZON ANTERIOR CONSTE

ELABORÓ

ROSA BEATRIZ LOYOLA MARTÍNEZ

REVISÓ

LIC. JOAQUÍN EDUARDO MÉNDEZ VILLET

SANCIÓN: DECOMISO  
MEDIDAS: NINGUNA